



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ASTRID JOHANA PARDO FAJARDO  
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO PARDO MONTES  
RADICACION: 2019-00457

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de mayo de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Advierte el Despacho que con los documentos allegados por el apoderado de la parte actora el 22 de abril de 2021, no se tendrá por notificado aún el demandado, toda vez que según los documentos que se aportan, no se realizó la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto con el certificado de entrega de la empresa de correo inter rapidísimo no se anexa copia cotejada de los documentos remitidos en los cuales se evidencie que se envió copia de la demanda, los anexos y el auto a notificar. Así mismo en los archivos adjuntos en el correo electrónico enviado al demandado, no se acredita la remisión del auto a notificar que en este caso es el auto que libra mandamiento ejecutivo.

Por lo que se REQUIERE al apoderado para que realice la notificación al demandado JUAN GUILLERMO PARDO MONTES, de acuerdo a lo que estipula la norma en cita, respecto a que sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, se remitirá de una vez la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación. Advirtiendo además, que se debe acreditar el recibido del correo electrónico o del físico por parte del demandado, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y dispuso condicionar el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De otro lado, no se da trámite a la actualización del crédito presentada el día 19 de abril de 2021, toda vez que no es la etapa procesal para realizar la misma, teniendo en cuenta que el demandado aún no se encuentra notificado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. **021** del **31 de**  
**mayo de 2021**

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria